Firmado digitalmente por WESTER LA TORRE Carlos Eduardo FAU 20480108222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2024 12:21:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chiclayo, 12 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000231-2024-UE005/MC

VISTOS,

El Informe N° 000164-2024-UIP-UE005-LPC/MC, de fecha 10 de diciembre del 2024; Memorando N° 000540-2024-UIP-UE005/MC, de fecha 10 de diciembre del 2024; Informe N° 000195-2024-OPP-UE005/MC, de fecha 10 de diciembre del 2024; Informe N° 000167-2024-UIP-UE005/MC, de fecha 05 de agosto del 2024; Informe N° 000502-2024-LOG-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2024; Proveído N° 002382-2024-UE005/MC, de fecha 12 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES ORLANDO ALONSO FIR 41079109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2024 11:42:08 -05:00

Firmado digitalmente por SALAZAR LLONTOP Felipe Santiago FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2024 11:34:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, por Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000164-2024-UIP-UE005-LPC/MC, de fecha 10 de diciembre del 2024, el servidor Luis Víctor Peche Cisneros, servidor adscrito a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, estando al Proveído N° 000522-2024-UIP-UE005/MC y a la Carta N° 000143-2024-UIP-UE005/MC, alcanza al Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos su conformidad al EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 01 SUBSANADO POR EL CONTRATISTA. Asimismo, del informe en mención, tenemos, se desprende las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(…).

III) Conclusiones.

3.1. Se alcanza la revisión y evaluación del expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, presentado por el contratista, y que cuenta con opinión favorable de la supervisión de obra, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 34 de La Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 205 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado vigente, cuyo desagregado es el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01		
Item	Descripción	Monto (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 28,029.37
02	DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/ 4,222.29
MONTO NETO		S/ 23,807.08
MONTO DE CONTRATO		S/ 6,351,969.81
PORCENTAJE DE EXCESO		0.3748%

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

3.2. El plazo de ejecución del adicional de obra N° 01, es de 34 días calendarios, el mismo que se contabiliza desde la Notificación al Contratista del acto resolutivo, aprobando el Adicional de obra N° 01.

3.3. El Presupuesto del Adicional de Obra N°01, es de S/ 23,807.08, el cual representa el 0.3748% del monto contratado.

IV) Recomendaciones.

4.1. Emitir el acto resolutivo aprobando el adicional de obra N° 01, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de S/ 23,807.08 (Veintitrés mil ochocientos siete con 08/100 Soles).

4.2. Emitir el acto resolutivo aprobando el deductivo vinculante de obra N° 01, cuyo monto asciende a la cantidad de S/ 4,222.29 (Cuatro mil doscientos veintidós con 29/100 Soles).

4.3. Continuar con las acciones administrativas de aprobación de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N° 01.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(…)".

Que, con Memorando N° 000540-2024-UIP-UE005/MC, de fecha 10 de diciembre del 2024, la Unidad de Infraestructura y Proyectos, estando a la Carta N° 091-2024-SCGS/AS-01/UE005.NAYLAMP/MC, de fecha 06 de diciembre del 2024, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE LA OBRA : "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACIOÓ Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICÁN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CÓDIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA;

Que, mediante Informe N° 000195-2024-OPP-UE005/MC, de fecha 10 de diciembre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Unidad de Infraestructura y Proyectos la previsión presupuestal, señalando para ello lo siguiente:

"(…).
III) Conclusiones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

En el marco del numeral 41.4 del artículo 41 del D.L 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y, Programación Multianual Presupuestaria 2025-2027, se informa que existen los recursos presupuestales para atender la Previsión Presupuestal año 2025 por el monto de S/ 23,807.08 para la ejecución del adicional de Obra Nº 01 de la Obra: "Componente: Mejoramiento y Construcción de una Infraestructura y Equipamiento – Primera Etapa", del PIP: Ampliación y Mejoramiento del Museo Nacional de Sicán, con código SNIP 108584 y código único 2144074.

IV) Recomendaciones.

Realizar los trámites administrativos correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(…)".

Que, mediante Informe N° 000167-2024-UIP-UE005/MC, de fecha 05 de agosto del 2024, la Unidad de Infraestructura y Proyectos, estando al Informe N° 000164-2024-UIP-UE005-LPC/MC e Informe N° 000195-2024-OPP-UE005/MC, solicita a la Dirección Ejecutiva la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 01 - DE LA OBRA : "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICÁN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CÓDIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA. Del informe en mención, también se tiene que se concluye y recomienda lo siguiente:

"(…).
III) CONCLUSIONES.

3.1. Realizada la revisión y evaluación respectiva, se da CONFORMIDAD al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista, con la opinión favorable de la supervisión de obra, por lo que es procedente su aprobación, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 34 de La Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 205 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado vigente, cuyo desagregado es el siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

CUADRO COMPARATIVO DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01		
Item	**Descripción**	**Monto (S/.)**
01	ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 28,029.37
02	DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/ 4,222.29
MONTO NETO		**S/ 23,807.08**
MONTO DE CONTRATO		S/ 6,351,969.81
PORCENTAJE DE EXCESO		**0.3748%**

3.2. Aprobar como plazo de ejecución del Adicional de Obra: 34 días calendarios, el mismo que se contabiliza desde la Notificación al Contratista del acto resolutivo, aprobando el Adicional de obra.

3.3. El Presupuesto del Adicional de Obra es de S/ **23,807.08**, el cual representa el 0.3748% del monto contratado.

IV) RECOMENDACIONES.

4.1. Emitir el acto resolutivo aprobando el Expediente Técnico del adicional de obra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de S/ 23,807.08 (Veintitrés mil ochocientos siete con 08/100 Soles).

4.2. En el mismo acto resolutivo aprobar como plazo para la ejecución del Adicional de Obra 34 días calendarios, el mismo que se contabiliza desde la Notificación al Contratista del acto resolutivo, aprobando el Adicional de obra.

4.3. La emisión del Acto resolutivo, deberá realizarse en el plazo establecido en el numeral 205.6. el cual indica lo siguiente: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

(…)”.

Que, mediante Informe N° 000502-2024-LOG-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Especialista de Logística, respecto a la SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 01 - DE LA OBRA: “COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICÁN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE” CÓDIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA, tenemos, señala lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

"(…).
… en atención a los documentos de la referencia, emitir el presente.

Que, mediante Informe N° 000167-2024-UIP-UE005/MC, de 10 de diciembre de 2024, la Unidad de Infraestructura y Proyectos (Área Usuaria) expone y sustenta la aprobación de un expediente técnico de adicional de Obra por un importe de S/ 23,807.08 (Veintitrés Mil Ochocientos Siete con 08/100 Soles) equivalente al 0.3748% del valor contractual y que genera una ampliación de plazo de 34 días calendario.

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, la normativa de contrataciones del estado precisa:

> **"Artículo 157. Adicionales y Reducciones**
> 157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
> (…)
> 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, **debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional**. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
>
> 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, **el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional**. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."

En tal sentido, es claro que el monto del adicional solicitado está dentro de los parámetros que establece la normativa de contrataciones; de igual forma, se entiende que dicha ampliación amerita una actualización de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el Contratista y que ésta debe ser entregada a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

Entidad en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de aprobada y notificada por parte de la Entidad la aceptación de la ampliación de plazo.

De otra parte, la normativa señala:

> **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**
> 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
> a) **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**.
>
> **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**
> El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
> (…)
> b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

En tal sentido, **se entiende que aprobado el adicional de obra es factible ampliar el plazo contractual** siempre que así se sustente, para lo cual se debe remitir al precitado Informe N° 000167-2024-UIP-UE005/MC.

De igual forma el mismo cuerpo normativo indica:

> **"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**
> 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
> 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

> (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Actuaciones que deben verse reflejadas en el precitado Informe N° 000167-2024-UIP-UE005/MC; de otra parte, la normativa también precisa:

Finalmente, el artículo 205° señala:

> **"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
> 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Situación que se cumpliría conforme lo expuesto por el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 000195-2024-OPP-UE005/MC.

De lo expuesto, existen elementos que permitirían la aprobación del adicional solicitado; ello teniendo en cuenta lo expuesto y sustentado con la Unidad de Infraestructura y Proyectos y la normativa vertida y expuesta en el presente informe. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(…)".

Que, en lo que respecta a los adicionales y reducciones, el numeral 157.1 del artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". Del mismo modo, tenemos que, para el caso de obras, el numeral 205.1 del artículo 205 del referido marco normativo ha establecido que "Solo procede la ejecución de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.";

Que, asimismo, cabe señalar que en lo que respecta a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), visto el Informe N° 000164-2024-UIP-UE005-LPC/MC, Informe N° 000195-2024-OPP-UE005/MC, Informe N° 000167-2024-UIP-UE005/MC e Informe N° 000502-2024-LOG-UE005/MC, a la luz de lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tenemos, corresponde disponer la ejecución de prestaciones adicionales por 0.3748%;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 215 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, corresponde al Consorcio E&S ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Proveído N° 002382-2024-UE005/MC, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01: DEL PROYECTO "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA, en su monto de S/ 23,807.08 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 08/100 SOLES), con una incidencia respecto al monto de ejecución de 0.3748%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01: DEL PROYECTO "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA, en su monto de S/ 4,222.29 (CUATRO MIL DOSCIENTOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**

VEINTIDÓS CON 29/100 SOLES), con una incidencia respecto al monto de ejecución de 0.0665%.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR como PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01: DEL PROYECTO "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA, el plazo de TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIOS, mismos que se contabilizarán desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al Consorcio E&S para que, en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 215 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo para tal efecto entregar la actualización del valor de la garantía en el plazo máximo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES** de notificada la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Consorcio E&S, al Museo Nacional Sicán, a la Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para su publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YACPRIH**